

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **diez horas y quince minutos del 16 de marzo de dos mil dieciséis**, se reunieron en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, con el quórum establecido en el artículo 47.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, bajo la presidencia de la **Sra. Alcaldesa**, los señores concejales que a continuación se expresan:

D. Felix Alba Núñez
D^a. Isabel Pita Cañas
D. Pablo Gil Alonso
D. Pablo Rivas Suárez
D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga

D^a. J^a. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejales-Secretaria

Asiste como invitado D. (.../...).

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

La Sra. Presidenta preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2016. Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad **acordaron** aprobarla.

2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES SI LAS HUBIERE (ARTS.11 Y 12 ROP)

No se formularon solicitudes por parte de los Concejales.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD

3. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL DE REFORMA INTERIOR DEL APR 3.3-06 "PROLONGACIÓN CALLE LA GUÍA"

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de marzo de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de la Ciudad y de la Concejales Delegada de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio, con fecha 22 de febrero de 2016, que se transcribe:

"ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 20 de febrero de 2008 se procedió a la aprobación de la iniciativa de gestión por compensación de la unidad de ejecución conformada por el APR 3.3-06 "Prolongación Calle La Guía", a instancias de Don (.../...) y Doña (.../...), propietarios de más del 50 % de suelo de la unidad, todo ello sin perjuicio del análisis y tramitación posterior de los documentos que componen la iniciativa, entre ellos el Plan Parcial de ordenación.

Segundo.- El 13 de febrero de 2015 se presentan tres copias del documento técnico del Plan Parcial de Reforma Interior de la unidad de ejecución, por representantes de Don (.../...) y Doña (.../...).

Tercero.- Con fecha 21 de octubre de 2015 se procede a acordar la aprobación inicial del Plan Parcial por parte de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y se acuerda someter el expediente a trámite de información pública y

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

audiencia a los propietarios afectados. Dicho trámite se cumplimenta mediante anuncios en el BOCM de 20 de noviembre de 2015 y en el Diario ABC de 23 de noviembre de 2015.

En el referido plazo se presentan alegaciones por parte de Don (.../...) y Doña (.../...), propietarios de una finca incluida en el ámbito que manifiestan su rechazo a la definición de la Calle la Guía en el documento y a la afección a la parcela de su propiedad.

Una vez que se da traslado de la alegación a los promotores del Plan Parcial, con fecha 3 de febrero de 2016 se presenta por estos escrito de contestación a las alegaciones en las que en síntesis señalan que la prolongación de la Calle La Guía es una determinación del propio Plan General, que por un lado soluciona la existencia de una calle que hoy en día termina en fondo de saco y que la ordenación propuesta por la alegación incumple el Plan General y exige actuar por fuera del ámbito en suelo urbano consolidado. Por otro lado señalan que la afección del nuevo viario a las parcelas privadas es proporcional, e incluso la parcela de los alegantes porcentualmente se ve menos afectada que el resto de parcelas.

Cuarto.- Con fecha 15 de febrero de 2016 se ha emitido informe por el Servicio de Planificación, en relación con la alegación presentada. Dicho informe propone su desestimación por cuanto no es posible la sugerida participación de la finca sita en el nº 57 de la Calle Portugalete al efecto de una nueva definición del viario, en tanto que dicha finca no se encuentra incluida en el ámbito de actuación y por tanto no participa en el reparto de beneficios y cargas derivado de la equidistribución. Por otro lado señala también que en lo referente al trazado del nuevo viario, puesto que, según lo establecido por el Plan General, la conexión es obligatoria, la definición que recoge el Plan Parcial es técnicamente la más adecuada para dar cumplimiento a la normativa de accesibilidad eliminando los riesgos que supone su estado actual.

A los mencionados antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- EL DOCUMENTO DE PLAN PARCIAL DE REFORMA INTERIOR SE CONSIDERA PROCEDENTE Y SE ADAPTA A LAS DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL. DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

Tal como se indica en el informe técnico que obra en el expediente el Plan Parcial de Reforma Interior cumple con lo previsto para el ámbito en la ficha del Plan General, y en cuanto a la ordenación concreta las alineaciones y rasantes del nuevo viario proyectado para comunicar la calle de la Guía con la calle Portugalete, en función de la topografía y la dimensión real del ámbito, y zonifica el ámbito de acuerdo a los usos previsto en el Plan General; así mismo el Plan Parcial cumplimenta lo recogido en los artículos 48 y 49 de la Ley 9/2001 del suelo de Madrid, en cuanto a contenido y documentación.

En cuanto a la alegación presentada se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a las referencias hechas a la Junta de Compensación, aun cuando es difícil advertir el sentido de la alegación debe señalarse que hasta el momento no está constituida dicha Junta por cuanto no han sido aprobados definitivamente las Bases y estatutos cuya aprobación se producirá con posterioridad al Plan Parcial. En todo caso, la ficha de la unidad de ejecución prevé su gestión por el sistema de compensación, y en tanto se cumplían los requisitos previstos en el artículo 106 de la Ley 9/2001 del suelo de Madrid se estimó la iniciativa de planeamiento que es el proceso previsto para la ejecución urbanística. Todos los aspectos derivados de la constitución de la Junta, adhesión o no a ésta, así como la reparcelación posterior no son objeto de este trámite y tendrán que ser discutidos en su momento.
- La alegación hace referencia a la imposición de una servidumbre, desconociéndose a qué se refiere, ya que el Plan Parcial no crea ni impone tal figura.
- El contenido fundamental de la alegación hace referencia a la definición del viario proyectado (prolongación de la Calle de la Guía), a las alternativas propuestas y al daño irrogado. Desde el punto de vista técnico el informe del Servicio de Planificación ya ha señalado que la alternativa finalmente proyectada es la más adecuada y la que mejor soluciona la accesibilidad del viario, debido a la orografía del terreno; por otro lado la existencia del viario es una determinación del Plan General que el Plan Parcial, como no puede ser de otra manera, no hace más que respetar, por lo que no cabe una estructura viaria diferente a la ya proyectada por el Plan General.
- En cuanto a los supuestos daños, debe señalarse que la ordenación urbanística es una función pública, que tiene como objetivo la satisfacción de los intereses generales. Los supuestos daños se verán compensados con los beneficios de la nueva ordenación, de manera proporcional para todos los propietarios afectados siguiendo los principios de la equidistribución. En todo caso, consultado el Plan Parcial se advierte que la afección del viario a las parcelas actuales es casi proporcional, siendo la parcela de los alegantes la que porcentualmente se ve afectada en una menor afección, debiéndose tener en cuenta además que el viario proyectado deja a salvo las edificaciones existentes en la parcela de los alegantes.

Por todo lo expuesto debe desestimarse la alegación presentada y confirmarse la ordenación proyectada en el Plan Parcial procediendo a su aprobación definitiva.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

SEGUNDO.- SOBRE LA COMPETENCIA PARA ACORDAR LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL

La tramitación de los procedimientos de aprobación de planes parciales y especiales de iniciativa particular se encuentra regulada en el art. 59.4 LSM. Una vez aprobado inicialmente el presente Plan Parcial, y sometido al preceptivo trámite de información pública por el plazo de un mes, debe procederse a adoptar el acuerdo de aprobación definitiva tras la desestimación de la alegación presentada.

La Gerencia de Urbanismo como organismo autónomo con competencias descentralizadas es la competente para la tramitación y propuesta de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística que se tramiten en el Ayuntamiento sometiéndolos a los trámites de aprobación de los órganos municipales correspondientes y, en su caso, autonómicos (art. 4 de los Estatutos). Procede que por el Gerente de Urbanismo se proponga la adopción del acuerdo de aprobación definitiva; propuesta que en virtud de lo señalado en el art. 62.d) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración debe suscribir el Teniente de Alcalde titular del Área, a remitir a la Junta de Gobierno Local, que en virtud del artículo 45.3.c) de dicho Reglamento tiene la competencia para la aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación corresponda al Pleno municipal.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la competencia para la aprobación definitiva del Plan Parcial, en virtud de lo dispuesto en los arts. 61.4 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid y 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local sin que se requiera quórum especial alguno, según lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 123 de la citada Ley 7/1985, todo ello tras el dictamen oportuno de la Comisión Permanente de Pleno.

Una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial, deberá realizarse la publicación prevista en el art. 66 de la Ley 9/2001 del Suelo de Madrid, del contenido del acuerdo y de las Normas Urbanísticas, previa remisión del documento al Registro de Planes de Ordenación Urbanística de la Comunidad de Madrid, siendo requisito de eficacia del Plan Parcial el cumplimiento de los requisitos antedichos.

En conclusión, vistos los artículos citados, y demás de general aplicación, de conformidad con los informes obrantes en el expediente, propongo que por **LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** del Ayuntamiento se adopte el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Don (.../...) y Doña (.../...), por las razones expuestas en los informe técnico y jurídico.

SEGUNDO.- Aprobar Definitivamente el Plan Parcial de Reforma Interior de la unidad de ejecución conformada por el APR 3.3-06 "Prolongación Calle La Guía", promovido a instancias de Don (.../...) y Doña (.../...).

TERCERO.- Proponer al Pleno del Ayuntamiento que acuerde, previo dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo, la Aprobación Definitiva del Plan Parcial de Reforma Interior de la unidad de ejecución conformada por el APR 3.3-06 "Prolongación Calle La Guía". "

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

4. APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE REORDENACIÓN DE LA MANZANA EP-1 DEL API 4.6-03 "PARQUE ARROYO MEAQUES"

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de marzo de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de la Ciudad y de la Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio, con fecha 8 de marzo de 2016, que se transcribe:

"ANTECEDENTES

Primero.- Por parte del Servicio de Planificación urbanística se ha elaborado Plan Especial de Reordenación de la manzana EP-1 del Área de Planeamiento Incorporado API 4.6-03 "Parque Arroyo Meaques".

Segundo.- El documento tiene por objeto redistribuir la superficie y edificabilidad asignadas por el Plan Parcial Parque Arroyo Meaques a la manzana EP-1, con carácter previo a su parcelación. Todo ello atendiendo las necesidades manifestadas para la ampliación del CEIP Los Ángeles, sin alterar en ningún caso la edificabilidad total con que ya contaba dicha manzana, y con el fin de dotar a las parcelas del correspondiente frente a vía pública, y en función de las posibilidades que la legislación urbanística establece al respecto.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

El documento ha sido elaborado de oficio por el Ayuntamiento como actuación de iniciativa municipal, al afectar a una manzana de equipamiento de titularidad municipal, en la que existe en la actualidad un Centro Hospitalario privado gestionado con un derecho de superficie y un centro educativo de la red pública de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- En relación con el Plan Especial propuesto y las afecciones a las parcelas actuales, por parte de la división de Proyectos y construcciones de la D. G. de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid ha remitido informe de fecha 15 de febrero de 2016 en el que se indica que es preciso reservar 10.000 m² para la ampliación del CEIPSO Los Ángeles, con una edificabilidad de 5.000 m². Tal como se indica en el informe técnico de dicha Consejería la parcela actual del centro educativo tiene 8905 m² de superficie, y una edificabilidad de 6.856,85 m²t, de los cuales tienen consumida una edificabilidad de 3.257,97 m², siendo necesario para garantizar la futura ampliación del centro educativo para convertirlo en CEIPSO (Centro de Educación Infantil, Primaria y educación Secundaria Obligatoria) los referidos 10.000 m² más de superficie, quedando una superficie final de 18.905 m², y como mínimo 5.000 m² de edificabilidad más sobre la ya agotada.

Cuarto.- Por parte de la mercantil GRUPO HOSPITALARIO QUIRON, S.A. se ha presentado escrito en el que se manifiesta el interés de dicha sociedad en ampliar la concesión aprovechando la superficie y edificabilidad sobrante de la manzana EP-1 tras lo que resulte del Plan Especial, todo ello teniendo en cuenta que deberá tramitarse el oportuno expediente relativo a la concesión.

Al segregarse de la actual parcela E.P. 1.2-B los 10.000 m²s necesarios para la ampliación del centro educativo, quedaría un resto de 2.095 m²s

Debe señalarse que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 11 de abril de 2003 se acordó la adjudicación de un derecho de superficie sobre la citada parcela EP 1-1 para construcción de complejo hospitalario y aparcamiento subterráneo, el cual fue modificado por Acuerdo de la Junta de gobierno local de 21 de mayo de 2008 que ampliaba el derecho de superficie mediante la agregación de la parcela EP-1-4 con una superficie de 3620 m² y 2896 m² de edificabilidad.

Quinto.- Con fecha 7 de marzo de 2016 se ha emitido informe por el Servicio de Planificación, favorable al Plan Especial propuesto, señalando su objetivo cual es el de redefinir la ordenación que afecta a dicha manzana. Además de reordenar la anterior parcela EP.1.2.B cuya superficie se reparte entre las dos parcelas colindantes (la ubicada por el Centro hospitalario y la del centro educativo), se califica una nueva parcela con destino a viario para dar acceso al centro educativo, parcela que coincide con superficie que en la actualidad está físicamente ejecutada como viario y bandas de aparcamiento de acceso al Centro sanitario.

Según el documento en la actualidad la manzana se corresponde con las siguientes parcelas:

Parcelas	Superficie	Edificabilidad
EP.1.1 y EP 1.4(Centro sanitario)	38.199 m ²	30.559,20 m ² c
EP.1.2.B (Vacante)	12.095 m ² s	9.676 m ² c
EP.1.3.B (Centro Educativo)	8.905 m ² s	6.856,85 m ² c
total	59.199 m ² s	47.092,05 m ² c

Como consecuencia del Plan Especial la reordenación da el siguiente resultado:

Parcelas	Superficie	Edificabilidad
EP.1-A (Centro sanitario)	37.749 m ² s	36.959,20 m ² c
EP.1-B (Centro educativo)	18.905 m ² s	10.132,85 m ² c
EP.1-C (Viario)	2.545 m ²	0 m ² c
Total	59.199 m ² s	47.092,05 m ² c

De la reordenación que resulta se produce un aumento de la edificabilidad y superficie de las parcelas resultantes, mientras que la edificabilidad de la parcela destinada a Centro hospitalario aumenta en 6.400 m²t, la del Centro Educativo aumenta en 3.275,15 m²t, sin perjuicio de que sobre la edificabilidad actual consumida el aumento es de 6.874,88 m²t, que permitirá la ampliación del centro educativo por encima de las necesidades manifestadas por la Consejería.

A los mencionados antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

PRIMERO.- Análisis de la propuesta de Plan Especial

El artículo 50 de la Ley 9/2001 del suelo señala que los Planes Especiales tienen cualquiera de las siguientes funciones, en su letra c). la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución, señalando a continuación que el Plan Especial podrá modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante.

Según el art. 51 los Planes Especiales contendrán las determinaciones adecuadas a sus finalidades específicas, incluyendo la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

En el presente caso el Plan Especial formulado realiza un reajuste de la ordenación interior de la manzana, reajustando edificabilidades entre las parcelas de equipamiento, sin que se supere o altere ninguno de los parámetros fundamentales del Plan Parcial que desarrolla, el Plan Parcial del API 4.6-03 "Parque Arroyo Meaques", que es incorporado por el Plan General. Según lo señalado en el informe técnico el documento sujeto a aprobación consta de la documentación oportuna y adecuada para los objetivos propuestos.

SEGUNDO.- Tramitación a seguir para la aprobación del Plan Especial

La tramitación de los procedimientos de aprobación de planes parciales y especiales se encuentra regulada en el art. 59.2 LSM, procediendo ahora acordar la la aprobación inicial del citado documento, y someterlo al preceptivo trámite de información pública por el plazo de un mes. La información pública debe hacerse en la forma y condiciones que propicie una mayor participación de los titulares de derechos afectados y ciudadanos en general. Procede cumplimentar dicho trámite mediante la notificación individual a los afectados, la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en un periódico de amplia difusión en la provincia, según lo dispuesto en el art. 128.2 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Decreto 2159/1978, así como mediante su exposición en el Tablón de Anuncios y en la página web municipales.

En el referido plazo debe darse trámite de audiencia tanto a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, a fin de que emita informe de conformidad sobre la ordenación propuesta, así como a la entidad GRUPO HOSPITALARIO QUIRÓN, S.A.

Una vez transcurrido dicho plazo, la competencia de aprobación definitiva de los planes parciales y especiales, corresponde al Pleno del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el art. 61.4 de la LSM.

La competencia para la adopción del acuerdo de aprobación inicial en los municipios sometidos al régimen de organización de los de gran población, como es el caso, la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en los apartados c) y d) del art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras atribuciones, "la aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno" y "las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización". En el mismo sentido, el art. 45.3.c) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para la "La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno".

Vistos los fundamentos jurídicos citados, y demás de general aplicación, de conformidad con los informes técnicos obrantes en el expediente, considero procedente que se acuerde la aprobación inicial del citado Plan Especial, y por tanto, propongo que por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento se adopte el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente Plan Especial de Reordenación de la manzana EP-1 del API 4.6-03 "Parque Arroyo Meaques", tramitado de oficio por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Someter el documento de Plan Especial al trámite de información pública por plazo de un mes, cumplimentando dicho trámite mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en un periódico de amplia difusión en la provincia, otorgando trámite de audiencia en el mismo plazo a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, a fin de que emita informe de conformidad sobre la ordenación propuesta, así como a la entidad GRUPO HOSPITALARIO QUIRÓN, S.A."

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

5. APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL APR 3.4-08 "C/SAN ROQUE-

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

C/CALVARIO-C/SAN LUCAS

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de marzo de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de la Ciudad y de la Concejal Delegada de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio, con fecha 8 de marzo de 2016, que se transcribe:

“ANTECEDENTES

Primero.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 20 de febrero de 2008 se estimó la iniciativa de desarrollo del APR 3.4-08 “SAN ROQUE / CALVARIO / SAN LUCAS”, presentada por D^a (.../...) Y OTROS, señalándose que se aceptaba y se daba inicio al proceso de tramitación de los distintos documentos que la integran.

Segundo.- Con fecha 29 de septiembre de 2011, por el Pleno del Ayuntamiento se procedió a acordar la aprobación definitiva del Plan Parcial de la unidad, cuyas Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOCM de 26 de noviembre de 2011. Con fecha 29 de julio de 2014 se procedió a la constitución de la Junta de Compensación del ámbito. El 19 de noviembre de 2015 se ha procedido a la aprobación definitiva de una modificación puntual del Plan Parcial que ha sido publicada en el BOCM de 7 de marzo de 2016.

Tercero.- Con fecha 2 de marzo de 2016 se emite informe favorable del Ingeniero Jefe de Sección de Instalaciones y Urbanización, recogiendo diversas prevenciones que deberán ser tenidas en cuenta en la ejecución de las obras relacionadas con la afección al tráfico, la accesibilidad, la protección del medio ambiente urbano y la comunicación con la aplicación de Smart city municipal.

Cuarto.- Con fecha 2 de marzo de 2016 se emite informe por la Arquitecto del Servicio de Planificación favorable a la aprobación inicial del Proyecto señalando que dicho proyecto se ajusta al Plan Parcial de Reforma Interior del ámbito, ajustándose a las determinaciones previstas en él, desarrollando las mismas con los ajustes y precisiones propias de esta figura. Recoge también las consideraciones favorables desde el punto de vista ambiental según el informe de la ingeniero forestal de 1 de marzo de 2016

El informe señala finalmente un condicionado relativo a la aprobación del documento en relación con aspectos a tener en cuenta durante la ejecución de la obras.

A los mencionados Antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES LEGALES Y DEL PLANEAMIENTO GENERAL Y DE DESARROLLO Y TRAMITACIÓN A SEGUIR.

De conformidad con lo señalado en el informe técnico el Proyecto de Urbanización cumple con las determinaciones de ordenación pormenorizada contempladas en el Plan Parcial de Reforma Interior del ámbito.

La tramitación de la aprobación de los proyectos de urbanización, se encuentra regulada en el art. 80.2.c) de la LSCM, que se remite a su art. 60, y 67 a 70 y 141 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, debiéndose aprobar inicialmente y después someterse al preceptivo trámite de información pública por plazo de VEINTE DÍAS en virtud de lo dispuesto en el citado art. 60, así como en el 107.2.b). Dicha información pública debe hacerse en la forma y condiciones que propicie una mayor participación de los titulares de derechos afectados y ciudadanos en general. Procede así cumplimentar dicho trámite mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en un periódico de amplia difusión en la provincia, según lo dispuesto en el art. 128.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Decreto 2159/1978. Procede, asimismo, publicar el anuncio en la página web municipal de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.ter.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Tanto en la propia Memoria del proyecto de urbanización, como en los informes técnicos obrantes en el expediente, queda justificado que el documento propuesto cuenta con la documentación pertinente y se adecua a lo establecido en los artículos citados y que se adecua a lo dispuesto en el PGOU vigente, y en concreto, a lo dispuesto en los arts. 4.4.1 y ss. de las Normas Urbanísticas del mismo, como que cuenta con la documentación preceptiva, por lo que procede su aprobación inicial.

SEGUNDO.- COMPETENCIA PARA ACORDAR LA APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN

Corresponde a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar inicialmente el referido proyecto de urbanización en virtud de lo dispuesto en el art. 45.3.d) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, y art.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

127.1.d) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local. Así, la Junta de Gobierno ostenta, entre otras competencias, la de aprobación de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

Vistos los artículos citados, y demás de general aplicación, de conformidad con los informes obrantes en el expediente, se propone a la Junta de Gobierno que adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la unidad de ejecución del APR 3.4-08 "C/ SAN ROQUE-C/ CALVARIO-C/ SAN LUCAS" promovido por la Junta de Compensación del ámbito, con las siguientes condiciones derivadas del informe técnico del Servicio de Planificación:

- 1.^a Será por cuenta de los propietarios de los terrenos y promotores de la actuación la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización previstas en la modificación del Plan Parcial de Reforma Interior para que los terrenos adquieran la condición legal de solar, incluyendo las correspondientes a las zonas de cesión al Ayuntamiento para espacios libres de uso público.
- 2.^a Será por cuenta de los propietarios de los terrenos y promotores de la actuación la ejecución de aquellas obras de urbanización que, aun siendo exteriores al ámbito, sean imprescindibles para el funcionamiento del mismo, considerando especialmente como tales las conexiones de las redes de servicios e infraestructuras a los sistemas generales municipales.
- 3.^a En la ejecución de las obras se prestará una especial atención al replanteo y colocación final de los elementos de mobiliario urbano de forma que la misma no entorpezca el paso de los peatones en general y de las personas con movilidad reducida en particular, evitando la aparición de barreras arquitectónicas y consiguiendo la mayor anchura útil posible de las aceras.
- 4.^a Antes del inicio de la ejecución de las obras de urbanización, deberá presentarse la fianza o garantía financiera equivalente por la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición, a depositar por el solicitante de acuerdo con lo establecido en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, que asciende a la cantidad de Veinticinco mil ciento sesenta y tres euros con setenta y siete céntimos (25.163,77 €).
- 5.^a Durante la ejecución de las obras, los promotores deberán eliminar los contenedores soterrados existentes en la esquina de las calles Calvario y Roberto Martín Holgado y depositar el material resultante en el Almacén Municipal para su posterior reubicación por la Concejalía correspondiente.
- 6.^a Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos recogidos en el informe emitido el 02.03.2016 por el Ingeniero Jefe de Sección de Instalaciones y Urbanización:
 - Se realizará una supervisión periódica de las obras por parte de los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo mediante visitas de obra programadas con responsabilidad de comunicación por parte del promotor y la dirección facultativa con al menos tres (3) visitas, la primera (1ª) en el momento de replanteo y acta de inicio de las obras, la segunda (2ª) antes de cerrar las zanjas de saneamiento o canalización de instalaciones y la tercera (3ª) a la finalización de las obras para su recepción. No obstante, se entregará a esta Gerencia la Programación de las Obras con el fin de facilitar el seguimiento de las mismas.
 - Se dará cumplimiento a las condiciones de accesibilidad establecidas en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de espacios públicos urbanizados, que supone, entre otros, el establecimiento de un itinerario peatonal accesible con una anchura libre no inferior a 1,8 metros, la distribución de alcorques y elementos del mobiliario urbano fuera del itinerario peatonal accesible y a una distancia mínima de 0,4 m del límite entre el bordillo y la calzada, una plaza de aparcamiento cada cuarenta plazas con una dimensión mínima de 5,0 m de longitud x 2,20 m de ancho y una zona de aproximación y transferencia lateral de una anchura igual a la de la plaza y una longitud mínima de 1,5 m.
 - Deberán aportar un Plan de Cortes de Tráfico y Acceso de Mercancías durante la ejecución de las obras a coordinar con la Concejalía de Seguridad, Movilidad y Transportes del Ayuntamiento.
 - Se instalará un módulo de comunicación con la Smart City dentro del centro de mando de alumbrado público y riego.
 - En la ejecución de las obras, se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar una adecuada protección del medio ambiente, y, en especial, se tendrán presentes las siguientes:
 - Se evitará la generación de polvo regando periódicamente y obligando a los camiones a circular con la carga cubierta.
 - Se tomarán las medidas necesarias en caso de que se prevea sobrepasar los límites de ruido permitidos durante la ejecución de las obras de acuerdo con la normativa vigente.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

- *Se prohibirán operaciones de mantenimiento de camiones y maquinaria en las que accidentalmente se puedan verter aceites, aguas residuales y carburantes.*
 - *Se facilitarán al Ayuntamiento los materiales de reposición, para lo que bastará con dejar en depósito los sobrantes y materiales especiales.*
 - *Antes del comienzo de las obras se deberán presentar, debidamente visadas por los Colegios Oficiales correspondientes las Hojas de Dirección Facultativa de los técnicos responsables de las obras, según lo previsto en la legislación vigente, con referencia expresa al proyecto de urbanización aprobado definitivamente sobre el que se realiza la dirección de obra, y el respectivo certificado de habilitación profesional actualizado.*
- 7.^a *Según los criterios y directrices fijadas por la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento, la conservación, limpieza y trabajos culturales de las zonas verdes incluidas en el presente Proyecto de Urbanización será por cuenta de los promotores durante un plazo de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras.*
- 8.^a *Para asegurar la correcta ejecución de las obras de urbanización, antes del inicio de las obras de urbanización se deberá aportar la debida garantía a favor del Municipio por importe del 10% del total previsto para aquéllas, según el Presupuesto de Contrata resultante final.*
- 9.^a *Antes de la recepción de las obras de urbanización, se deberá acreditar y comprobar fehacientemente por el Ayuntamiento, la realidad dimensional de las parcelas de cesión al mismo, para lo que, cuando el estado de ejecución de las obras lo permita, y con la antelación suficiente con respecto a la recepción de las mismas, los promotores solicitarán del Ayuntamiento, que se realice dicha comprobación, facilitando a los Servicios Técnicos Municipales los medios y condiciones necesarias para ello.*

SEGUNDO.- *Someter el expediente al preceptivo trámite de INFORMACIÓN PÚBLICA por el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de publicación del presente acuerdo, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en un periódico de la provincia con difusión corriente en la localidad, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.”*

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

6. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SSAN/015/2014

Los señores reunidos **ACORDARON** retirar el expediente para un mejor estudio.

7. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA RED SEMAFÓRICA Y LOS SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁFICO Y ACCESOS, EXPTE.2016/PA/000010

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de marzo de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 7 de marzo de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Concejal-Delegado de Obras e Infraestructuras ha emitido propuesta para la contratación del citado servicio, cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 446.280,99 €, I.V.A. excluido, y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes por un año más. El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2016/PA/000010, en el que figura la siguiente documentación:

- *Propuesta del Concejal-Delegado de Obras e Infraestructuras.*
- *Retención de crédito.*
- *Pliego de prescripciones técnicas.*
- *Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.*

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito por importe de 120.547,96 euros, con cargo a la aplicación nº 52.1533.22723, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2016.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP.

Tercero.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Cuarto.- Por la Directora General de la Asesoría Jurídica se ha hecho una observación al pliego, consistente en que debería hacerse referencia a que se trata de un gasto plurianual. En este sentido se ha dado nueva redacción al apartado 4 del Anexo I Presupuesto base de licitación y existencia de crédito, atendiéndose por tanto la observación citada.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local..

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación del por un importe de 120.547,96 euros, con cargo a la aplicación nº 52.1533.22723, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2016 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuestos del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA RED SEMAFÓRICA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁFICO Y ACCESOS, Expte. 2016/PA/000010, cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 446.280,99 euros, I.V.A. excluido, para los dos años de duración del contrato, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes por un año más.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ESPECIES VEGETALES, EXPTE.2015/PA/000061

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de marzo de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Medio Ambiente, con fecha 8 de marzo de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2015, en relación con el expediente de contratación número 2015/PA/000061 acordó:

- “1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ESPECIES VEGETALES, Expte. 2015/PA/000061, cuyo valor estimado asciende a 130.909,08 € IVA excluido, y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por otro año más.*
- 2º.- Someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2016 y 2017 para atender las obligaciones generadas por el contrato.*
- 3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.*
- 4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”*

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 294 de 9 de diciembre de 2015, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurrieron los siguientes licitadores:

- 1 VIVEROS GUTIERREZ SIERRA
- 2 OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A.
- 3 ASOCIACIÓN LA VEGUILLA
- 4 PERICA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- 5 VIVEROS ANGEL, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 14 de enero de 2016, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 9ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto a todos los licitadores:

- *Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*
- *Admitirles a la licitación.”*

Cuarto.- La Mesa en sesión de fecha 14 de enero de 2016, procedió a la apertura en acto público de los sobres nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

		OFERTAS % baja	
		LOTE 1	LOTE 2
1	VIVEROS GUTIERREZ SIERRA	21 %	59 %
2	OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A.	12 %	18 %
3	ASOCIACIÓN LA VEGUILLA	35 %	
4	PERICA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	8 %	31,12 %
5	VIVEROS ANGEL, S.L.		12 %

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

Primero.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

LOTE 1

OFERTAS % baja

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

1	ASOCIACIÓN LA VEGUILLA	35 %
2	VIVEROS GUTIERREZ SIERRA	21 %
3	OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A.	12 %
4	PERICA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	8 %

LOTE 2		OFERTAS % baja
1	VIVEROS GUTIERREZ SIERRA	59 %
2	PERICA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	31,12 %
3	OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A.	18 %
4	VIVEROS ANGEL, S.L.	12 %

Segundo.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa ASOCIACIÓN LA VEGUILLA para el LOTE 1 y a la empresa VIVEROS GUTIERREZ SIERRA para el LOTE 2, salvo que se encuentren incursas en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Tercero.- Requerir a los propuestos como adjudicatarios para que aporten la documentación a que se refiere la cláusula 13ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que las ofertas de ASOCIACIÓN LA VEGUILLA (Lote 1) y VIVEROS GUTIÉRREZ SIERRA (Lote 2), podían ser consideradas anormales o desproporcionadas conforme a lo dispuesto en la cláusula 10ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y el art. 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, otorgándole trámite de audiencia según lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP.

Séptimo.- Con fecha 20 y 21 de enero de 2016, (.../...) (VIVEROS GUTIERREZ SIERRA) y ASOCIACIÓN LA VEGUILLA presentaron sendos escritos, en los que justificaban las ofertas realizadas.

Solicitado el preceptivo informe técnico, con fecha 27 de enero de 2016, el Jefe del Departamento de Parques y Jardines emitió los siguientes:

Respecto a la justificación presentada por ASOCIACIÓN LA VEGUILLA:

“...

1. Según consta en su proposición económica para el Lote 1, “Asociación La Veguilla” oferta una baja del 35% sobre los precios base de licitación. Conforme a la normativa de contratación pública, el Secretario de la Mesa de Contratación informa de que dicha proposición incurre en valores anormales o desproporcionados.
2. En la documentación presentada a fin de justificar la oferta, el licitador manifiesta en esencia lo siguiente:
 - Su compromiso expreso de ejecutar el contrato conforme a la oferta realizada.
 - Expone que la asociación goza de excepcionales ventajas competitivas en materia salarial, pues al emplear a personas discapacitadas (que afirma constituyen el 70% de su plantilla), tienen subvencionado el 50% del importe de los salarios y el 100% de las cuotas de la Seguridad Social de este personal. Acredita esta última circunstancia mediante Informe de Trabajadores en Alta de un Código de Cuenta de Cotización de la Seguridad Social, en donde se registran un total 55 trabajadores, de los cuales 42 (un 76%) constan con un código de Colectivo «1220» («DISCAPACITADO –CENTRO ESPECIL EMPLEO-») y un porcentaje de bonificación del 100% en las cuotas empresariales.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

- *Manifiestan que su volumen de producción, que cifran en torno a 1,5 millones de unidades de planta anuales, genera un volumen de compras que les permite obtener precios muy ajustados. Aportan declaraciones anuales de operaciones con terceras personas (Modelo 347 de la Agencia Tributaria) correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, en los que constan importes anuales de operaciones superiores a un millón de euros.*
 - *Así mismo, manifiestan tener implantados varios sistemas y tecnologías que permiten optimizar los consumos de agua, fertilizantes y productos fitosanitarios.*
3. *Tanto el elevado volumen de producción como la implantación de tecnologías eficientes constituyen ventajas competitivas, si bien es cierto que se puede cuestionar su excepcionalidad, puesto que cabe esperar que dichas condiciones tiendan a darse en cualquier vivero de producción con alta actividad e inversión en actualización de tecnologías.*
No obstante, los significativos ahorros en costes de personal derivados de las subvenciones y bonificaciones por empleo de un elevado número de trabajadores con discapacidad, sí parecen constituir una condición especialmente favorable de cara a ejecutar la prestación.

Por todo lo expuesto, se considera que las justificaciones alegadas por el licitador resultan plausibles, y la principal condición favorable –costes de personal– adecuadamente acreditada.

*Ha de tenerse presente, en todo caso, que en caso de resultar adjudicatario el licitador estará obligado a ejecutar la prestación conforme a los precios ofertados, y con las condiciones de calidad indicadas en el Pliego Técnico y sus anexos.
 ...”*

Respecto a la justificación presentada por (.../...) (VIVEROS GUITIERREZ SIERRA):

“...

1. *Según consta en su proposición económica, “Viveros Gutiérrez” oferta una baja del 21% sobre los precios base de licitación del Lote 1, y una baja del 59% sobre los precios base de licitación del Lote 2. Conforme a la normativa de contratación pública, el Secretario de la Mesa de Contratación informa de que la proposición, entendemos que para el Lote 2, incurre en valores anormales o desproporcionados.*
2. *En la documentación presentada a fin de justificar la oferta, el licitador manifiesta en esencia lo siguiente:*
 - *Manifiestan que pueden ofertar precios muy competitivos gracias a las siguientes ventajas:*
 - o *Son un vivero de venta al por mayor*
 - o *Son productores de la mayoría de la variedades que venden*
 - o *Pertenecen a un grupo de empresas distribuido por diferentes ciudades de España, lo que les permite tener producción propia de planta de diversa tipología.*
 - *Exponen 8 ejemplos de variedades arbóreas y arbustivas de uso habitual en las que los precios anunciados en su catálogo comercial son similares o inferiores a los resultantes de aplicar su baja del 59% sobre los precios base de licitación.*
 - *Adjuntan catálogo comercial, copias de dos contratos recientemente firmados con entidades locales, y fotografías ilustrativas de sus instalaciones de producción.*
3. *Tanto su carácter mayorista como su condición de productores constituyen ventajas competitivas, si bien es cierto que se puede cuestionar su excepcionalidad, puesto que cabe esperar que dichas condiciones tiendan a darse en los viveros de producción con alta actividad.*
A ello añaden el hecho de pertenecer a un grupo de producción con instalaciones en varias ciudades, lo cual efectivamente sí puede constituir una ventaja más excepcional.

Se considera que las justificaciones alegadas por el licitador resultan plausibles, aunque los datos transmitidos a este Servicio Técnico no permiten valorar si dichas condiciones favorables son de una magnitud que se corresponda con la baja ofertada. Por lo demás, no se identifican en el repertorio comercial y el modelo productivo del licitador incompatibilidades o limitaciones que deban hacer concluir que no puede ejecutar la prestación ofertada.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 152.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, entendemos que en la presente valoración técnica no se identifican elementos que, por sí solos, deban llevar al órgano de Contratación a concluir que la oferta no puede ser cumplida.

Ha de tenerse presente, en todo caso, que en caso de resultar adjudicatario el licitador estará obligado a ejecutar la prestación conforme a los precios ofertados, y con las condiciones de calidad indicadas en el Pliego Técnico y sus anexos.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

...”

Octavo.- La Mesa de Contratación, en sesión de 11 de febrero de 2016, acordó:

1º.- Considerar viables las ofertas de (.../...) (VIVEROS GUTIERREZ SIERRA) y ASOCIACIÓN LA VEGUILLA, incursas inicialmente en valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos y las justificaciones presentadas por dichos licitadores.

2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

LOTE 1		OFERTAS % baja
1	ASOCIACIÓN LA VEGUILLA	35 %
2	VIVEROS GUTIERREZ SIERRA	21 %
3	OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A.	12 %
4	PERICA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	8 %

LOTE 2		OFERTAS % baja
1	VIVEROS GUTIERREZ SIERRA	59 %
2	PERICA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	31,12 %
3	OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A.	18 %
4	VIVEROS ANGEL, S.L.	12 %

3º.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser para el Lote 1 ASOCIACIÓN LA VEGUILLA y para el Lote 2 (.../...) (VIVEROS GUTIERREZ SIERRA).

4º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 13ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Noveno.- Los adjudicatarios han constituido una garantía definitiva por importe de 3.454,54 €, correspondiente al Lote 1 (ASOCIACIÓN LA VEGUILLA) y 909,09 €, correspondiente al Lote 2 (.../...), VIVEROS GUTIÉRREZ) según acreditan con las correspondientes cartas de pago, así como han aportado la documentación requerida en la cláusula 13ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figuran informes de la Titular de la Recaudación acreditativos de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe de la Técnico de Medio Ambiente en el que se especifica que los certificados aportados por los adjudicatarios acreditan la solvencia técnica exigida en el pliego de cláusulas administrativas.

Décimo.- El Órgano de Contabilidad ha informado de que existe crédito adecuado y suficiente para esta contratación por un importe de 48.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 21.1711.22117 del presupuesto de gastos del ejercicio 2016, importe equivalente a la parte del contrato a ejecutar en este periodo.

Decimoprimer.- El Interventor General ha emitido informe de fiscalización favorable previo a la adjudicación.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las ofertas presentadas por ASOCIACIÓN LA VEGUILLA (Lote 1) y (.../...) (VIVEROS GUTIÉRREZ) (Lote 2) se consideran inicialmente ofertas anormales o desproporcionadas en virtud de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por remisión de la cláusula 10ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

Conforme a lo establecido en el art. 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) se otorgó el trámite de audiencia a los licitadores incurso en el citado supuesto. Finalizado el plazo ambos licitadores presentaron escrito justificando sus ofertas.

SEGUNDO.- La Mesa de Contratación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.f del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y vistos los informes técnicos del Jefe del Departamento de Parques y Jardines ha aceptado las ofertas presentadas por ASOCIACIÓN LA VEGUILLA (Lote 1) y (.../...) (VIVEROS GUTIÉRREZ) (Lote 2), por ser las ofertas económicamente más ventajosas con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Medio Ambiente y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación del por un importe de 48.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 21.1711.22117 del presupuesto del Ayuntamiento para 2016.

2º.- Considerar viables las ofertas de (.../...) (VIVEROS GUTIERREZ SIERRA) y ASOCIACIÓN LA VEGUILLA, incursas inicialmente en valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos y las justificaciones presentadas por dichos licitadores.

3º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

LOTE 1		OFERTAS % baja
1	ASOCIACIÓN LA VEGUILLA	35 %
2	VIVEROS GUTIERREZ SIERRA	21 %
3	OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A.	12 %
4	PERICA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	8 %

LOTE 2		OFERTAS % baja
1	VIVEROS GUTIERREZ SIERRA	59 %
2	PERICA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	31,12 %
3	OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A.	18 %
4	VIVEROS ANGEL, S.L.	12 %

4º.- Adjudicar el contrato de ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ESPECIES VEGETALES, Expte. 2015/PA/000061, en las siguientes condiciones:

- Lote 1: PLANTA DE FLOR DE TEMPORADA a la ASOCIACIÓN LA VEGUILLA, con C.I.F.: G-28781870, en el porcentaje de baja sobre los precios unitarios del 35%.
- Lote 2: ESPECIES ARBÓREAS Y ARBUSTIVAS a la D. (.../...)(VIVEROS GUTIÉRREZ), con D.N.I.: 7.823.314-W, en el porcentaje de baja sobre los precios unitarios del 59%.

5º.- Requerir a los adjudicatarios para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación."

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

9. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BOLSAS PARA EXCREMENTOS CANINOS, EXPTE.2015/PA/000063

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de marzo de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Medio Ambiente, con fecha 4 de marzo de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2015, en relación con el expediente de contratación número 2015/PA/000063 acordó:

- “1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de SUMINISTRO DE BOLSAS PARA EXCREMENTOS CANINOS, Expte. 2015/PA/000063, cuyo valor estimado asciende a 70.000,00 €, I.V.A. excluido y su plazo de duración es de un año, prorrogable por otro año más.*
- 2º.- Someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2016 para atender las obligaciones generadas por el contrato.*
- 3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.*
- 4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”*

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 305 de 22 de diciembre de 2015, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones, concurrieron los siguientes licitadores:

- 1 INPLANOR SOCIEDAD COOPERATIVA
- 2 MOHEDA & RAÑAL, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 14 de enero de 2016, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto a todos los licitadores:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa en sesión de fecha 14 de enero de 2016, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1. INPLANOR SOCIEDAD COOPERATIVA, se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - Precio 4,95 euros / millar de bolsas.
2. MOHEDA & RAÑAL, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - Precio 3,99 euros / millar de bolsas.

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

Primero.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

		OFERTAS €/millar
1	MOHEDA & RAÑAL, S.L.	3,99
2	INPLANOR SOCIEDAD COOPERATIVA	4,95

Segundo.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa MOHEDA & RAÑAL, S.L., salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados,

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Tercero.- Requerir a los propuestos como adjudicatarios para que aporten la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta presentada por MOHEDA & RAÑAL, S.L. no se encontraba incurso en valores anormales o desproporcionados.

Séptimo.- MOHEDA & RAÑAL, S.L. fue requerida como propuesta como adjudicataria para presentar la documentación exigida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Una vez finalizado el plazo de presentación de documentación, la relativa a la solvencia técnica no cumplía con los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas, por lo que fue requerida para su subsanación.

Finalizado el plazo otorgado para la subsanación, MOHEDA & RAÑAL, S.L. no subsanó los defectos observados.

Octavo.- Una vez excluida la primera de las ofertas económicamente más ventajosa procedía requerir a la empresa INPLANOR SOCIEDAD COOPERATIVA, segunda oferta económicamente más ventajosa, para presentar la documentación referida en el artículo 151.2 del TRLCSP y la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas.

Noveno.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 1.732,50 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe de la Técnico de Medio Ambiente en el que se especifica que INPLANOR SOCIEDAD COOPERATIVA cumple con la solvencia técnica exigida en el pliego de cláusulas administrativas.

Décimo.- El Órgano de Contabilidad ha informado de que existe crédito adecuado y suficiente para esta contratación por un importe de 33.880,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 21.1631.22739 del presupuesto de gastos del ejercicio 2016, importe equivalente a la parte del contrato a ejecutar en este periodo.

Decimoprimer.- El Interventor General ha emitido informe de fiscalización favorable previo a la adjudicación.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación formuló propuesta de adjudicación del contrato a la mercantil MOHEDA & RAÑAL, S.L., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- Requerida la documentación exigida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas conforme a lo establecido en el artículo 151.2. del TRLCSP y comprobado que la mercantil MOHEDA & RAÑAL, S.L. no podía cumplir los requisitos de solvencia técnica exigidos en el pliego de cláusulas administrativas, INPLANOR SOCIEDAD COOPERATIVA fue requerida para presentar la documentación referida en el citado artículo 151.2 del TRLCSP y la cláusula 17ª, al ser la segunda oferta económicamente más ventajosa, tras la exclusión de la primera, con arreglo al criterio de adjudicación establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Medio Ambiente y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación del por un importe de 33.880,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 21.1631.22739 del presupuesto del Ayuntamiento para 2016.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

2º.- Dar por retirada la oferta de MOHEDA & RAÑAL, S.L. por no aportar la documentación requerida en el plazo señalado.

3º.- Adjudicar el contrato de SUMINISTRO DE BOLSAS PARA EXCREMENTOS CANINOS, Expte. 2015/PA/000063, a la mercantil INPLANOR SOCIEDAD COOPERATIVA, con C.I.F. F-32006538, en el precio de 4,95 euros / millar de bolsas I.V.A. excluido.

4º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

10. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS

Los expedientes han sido examinados en la sesión de 14 de marzo de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la siguiente propuesta:

1. RJ-0521

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de la Ciudad, con fecha 7 de marzo de 2016, que se transcribe:

“Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone a la Junta de Gobierno Local:

ÚNICO.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 24.492,88 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220160002119	IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA OBRA Y SERVICIO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, ZONA 2 IMESAPI-EXPTTE 12/PA/000039	24.492,88 €

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO

11. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS

Los expedientes han sido examinados en la sesión de 14 de marzo de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la siguiente propuesta:

1. RJ-0529

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, con fecha 3 de marzo de 2016, que se transcribe:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

“Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone a la Junta de Gobierno Local:

ÚNICO.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 33.559,35 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220160002407	AD INFRAESTRUCTURA FERIA DE COMERCIO 2016 EXPT E DE CONTRATACIÓN 2016/PA/000050 LOTE 1	33.559,35 €

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE LA FAMILIA

12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE PELUQUERÍA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES PADRE VALLET, EXPT E.2015/PA/000068

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de marzo de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y de la Concejala Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer, con fecha 8 de marzo de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 7 de enero de 2016, en relación con el expediente de contratación número 2015/PA/000068 acordó:

“1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, de SERVICIO DE PELUQUERÍA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES PADRE VALLET, cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 49.606,62 € IVA excluido y su plazo de duración es de un año prorrogable por otro año más.

2º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

3º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 22 de 26 de enero de 2016, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurrieron los siguientes licitadores:

- 1 (.../...)
- 2 (.../...)

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 17 de febrero de 2016, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 32ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto de los licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 17 de febrero de 2016, procedió a la apertura en acto público de los sobres nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTRAS” con el siguiente resultado:

1. (.../...), se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

1. Canon anual: 250 euros
2. Lista de precios:

CABALLEROS	
Corte de Pelo (incluido lavado de cabeza si el usuario lo solicita)	5 €
SEÑORAS	
Lavar y Peinar	7 €
Lavar, cortar y peinar	12 €
Aplicación de tinte	12 €

3. Nº de servicios gratuitos para los voluntarios de los Centros Municipales de Mayores: 45

2. (.../...), se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

1. Canon anual: 534,60 euros
2. Lista de precios:

CABALLEROS	
Corte de Pelo (incluido lavado de cabeza si el usuario lo solicita)	6 €
SEÑORAS	
Lavar y Peinar	7,50 €
Lavar, cortar y peinar	12,70 €
Aplicación de tinte	10,50 €

3. Nº de servicios gratuitos para los voluntarios de los Centros Municipales de Mayores: 50

Quinto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta de D^a. (.../...) podía ser considerada anormal o desproporcionada conforme a lo dispuesto en la cláusula 36ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y el art. 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, otorgándole trámite de audiencia según lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP.

Sexto.- El día 22 de febrero, D^a. (.../...) ha presentado escrito en el que manifiesta lo siguiente:

“(...) La cláusula 36 en el punto primero dice que el criterio para considerar una oferta anormal o desproporcionada en caso de dos licitadores la que sea superior a la otra en más de 50 puntos porcentuales. Mi oferta fue de 534,60 la otra licitadora de 250 eso significa que los puntos porcentuales son de 2,80 puntos porcentuales, no se pasa de los 50 puntos porcentuales, por lo que no estaría considerada una oferta anormal o desproporcionada. Sería la oferta más ventajosa tanto en tarifa como en canon ofertado.(...)”

El responsable técnico de los Centros Municipales de Mayores de la Concejalía de Familia, Asuntos Sociales y Mujer emitió informe de fecha 23 de febrero de 2016, en el que manifiesta lo siguiente:

“(...) El pliego de cláusulas administrativas particulares contiene, en su cláusula 36, los criterios para considerar ofertas anormales o desproporcionadas en este contrato:

“CLÁUSULA 36ª.- OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios para considerar inicialmente una oferta como desproporcionada o anormal:

- Oferta de canon: En caso de 3 o más licitadores: la que sea superior en más de 15 puntos porcentuales a la media de las ofertas. En caso de 2 licitadores la que sea superior a la otra en más de 50 puntos porcentuales. En caso de 1 licitador, la que sea superior en más de 100 puntos porcentuales al canon mínimo.
- Oferta de tarifas: Se tendrá en cuenta la media aritmética de las cuatro tarifas valorables como criterio de adjudicación. En caso de 3 o más licitadores: la que sea inferior en más de 10 puntos porcentuales a la media de las ofertas. En caso de 2 licitadores la que sea inferior a la otra en más de 20 puntos porcentuales. En caso de 1 licitador la que sea inferior en más de 25 puntos porcentuales a la media de los precios máximos.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal deberá darse audiencia al licitador incurso en dicho supuesto, así como solicitar informe técnico, conforme dispone el artículo 152 del TRLCSP.”

A la vista de la citada cláusula, es obvio que la oferta de canon de 534,60 €, de D^a Irene Rodríguez Fernández, supera en más de 50 puntos porcentuales a la de 250 € de D^a Marta Pedrosa Jiménez. Exactamente es superior en un 113,84 %.

En el escrito presentado por D^a Irene Rodríguez Fernández no se realiza justificación alguna de su oferta, pues se limita a negar que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados.

Por tanto, no habiendo realizado justificación alguna que destruya la presunción de anormalidad, debe considerarse que la oferta de D^a Irene Rodríguez Fernández no puede ser cumplida.”

Séptimo.- La Mesa de Contratación, en sesión de 24 de febrero de 2016, acordó:

1º.- Considerar que la oferta de D^a (.../...) no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados, no habiendo presentado justificación alguna.

2º.- Proponer la adjudicación del contrato de SERVICIO DE PELUQUERÍA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES PADRE VALLET a D^a (.../...)

3º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 38ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Octavo.- La adjudicataria ha constituido una garantía definitiva por importe de 1.240,17 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 38ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha profesional no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La oferta de canon presentada por D^a IRENE RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ se considera oferta anormal o desproporcionada en virtud de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por remisión de la cláusula 36ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

Conforme a lo establecido en el art. 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) se otorgó el trámite de audiencia a la empresa incurso en el citado supuesto. Finalizado el plazo D^a (.../...) presentó escrito manifestando que no consideraba su oferta como anormal o desproporcionada.

SEGUNDO.- La Mesa de Contratación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.f del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y visto el informe técnico responsable técnico de los Centros Municipales de Mayores de la Concejalía de Familia, Asuntos Sociales y Mujer ha rechazado la oferta presentada por D^a (.../...) al considerar que no podía ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados y ha propuesto la adjudicación del contrato a D^a. (.../...), por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal Delegada Familias, Asuntos Sociales y Mujer y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Considerar que la oferta de D^a (.../...) no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados, no habiendo presentado justificación alguna.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

2º.- Adjudicar el contrato de **SERVICIO DE PELUQUERÍA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES PADRE VALLET**, Expte. 2015/PA/000068, a Dª. (.../...), con DNI. 7.496.477-H, en las siguientes condiciones:

1. Canon anual: 250 euros
2. Lista de precios:

CABALLEROS	
Corte de Pelo (incluido lavado de cabeza si el usuario lo solicita)	5 €
SEÑORAS	
Lavar y Peinar	7 €
Lavar, cortar y peinar	12 €
Aplicación de tinte	12 €

3. Nº de servicios gratuitos para los voluntarios de los Centros Municipales de Mayores: 45

3º.- Requerir a la adjudicataria para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EXPTE.2015/PA/000066

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de marzo de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y de la Concejala Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer, con fecha 10 de marzo de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2015, en relación con el expediente de contratación número 2015/PA/000066 acordó:

- “1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, Expte. 2015/PA/000066, cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 202.400,00 €, I.V.A. excluido, y su plazo de duración es de un año prorrogable por otro año más.
2º Someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2016 para atender las obligaciones generadas por el contrato.
3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.
4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”*

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 14 de 16 de enero de 2016, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones, concurrieron los siguientes licitadores:

- 1 AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L.
- 2 ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA
- 3 FUNDACIÓN PARA LA CONVIVENCIA ASPACIA

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 11 de febrero de 2016, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto de los licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

- Admitirles a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 11 de febrero de 2016, procedió a la apertura en acto público de los sobres nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTRAS” con el siguiente resultado:

1. **AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L.** se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - a) **OFERTA ECONÓMICA:**
Importe anual 81.450,45 € IVA no incluido.
 - b) **MEJORAS EN AMPLIACIÓN DE HORAS DE ATENCIÓN:**
Número de horas 20
 - c) **OFERTA DE ACTIVIDADES FORMATIVAS:**
 - ✓ Número de sesiones formativas de duración superior a 5 horas e inferior a 10 horas: 5
 - ✓ Número de sesiones formativas de duración superior a 10 horas: 0

2. **ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA**, se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - a) **OFERTA ECONÓMICA:**
Importe anual 89.240,00 € IVA no incluido.
 - b) **MEJORAS EN AMPLIACIÓN DE HORAS DE ATENCIÓN:**
Número de horas 20
 - c) **OFERTA DE ACTIVIDADES FORMATIVAS:**
 - ✓ Número de sesiones formativas de duración superior a 5 horas e inferior a 10 horas: 5
 - ✓ Número de sesiones formativas de duración superior a 10 horas: 0

3. **FUNDACIÓN PARA LA CONVIVENCIA ASPACIA**, se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - a) **OFERTA ECONÓMICA:**
Importe anual 91.275,00 € IVA no incluido.
 - b) **MEJORAS EN AMPLIACIÓN DE HORAS DE ATENCIÓN:**
Número de horas 20
 - c) **OFERTA DE ACTIVIDADES FORMATIVAS:**
 - ✓ Número de sesiones formativas de duración superior a 5 horas e inferior a 10 horas: 1
 - ✓ Número de sesiones formativas de duración superior a 10 horas: 2

Quinto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta de AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L., podía ser considerada anormal o desproporcionada conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª y el apartado 17 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y el art. 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, otorgándole trámite de audiencia según lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP.

Sexto.- Remitidas las ofertas a informe de valoración, éste fue emitido por el TAG-Jefe De Departamento De Asuntos Jurídicos y Contratación, otorgando la siguiente puntuación:

Licitador	Precio	Mejora horas	Formación	Total
Aebia	80	15	5	100
Trama	73,02	15	5	93,02
Aspacia	71,39	15	5	91,39

Séptimo.- Con fecha 16 de febrero de 2016, AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L. presentó escrito, en el que justificaba la oferta realizada.

Octavo.- Solicitado el preceptivo informe técnico, con fecha 18 de febrero de 2016, la Coordinadora del Programa de Violencia, Familia y Género emitió el siguiente:

“Una vez examinada la propuesta económica de S de Febrero de 2016 formulada por Aebia Tecnología y Servicios, S.L., provista de CIF B-84382761, en el expediente de contratación de referencia, cuyo objeto es la contratación de la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO" por un importe anual de 81.450,45 € sin IVA, y la posterior justificación económica de 16 de Febrero de 2016, procede hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- El presupuesto base de licitación publicado es de 92.000 €/año, IVA excluido.

SEGUNDO.- El artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, dispone que:

"1. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de la oferta podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

2. Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales."

El presupuesto ofertado por la mercantil Aebia Tecnología y Servicios, S.L. asciende a 81.450,45 € sin IVA, es decir, un 11,47% inferior al presupuesto de licitación, y un 6,73% inferior a la media aritmética de las ofertas presentadas.

TERCERO.- Habiéndose considerado inicialmente por la Mesa de Contratación una presunción de temeridad en la proposición económica presentada por Aebia Tecnología y Servicios, S.L., se le requirió para la formulación de alegaciones que justificase dicha oferta a la baja.

El 16 de Febrero de 2016, la interesada presenta en contratación, escrito de fecha de 15 de febrero, manifestando que "los costes salariales de los profesionales necesarios para la correcta prestación del servicio según el Convenio mencionado en el anterior párrafo asciende a un total de 83.210,46 € anuales". Pues bien, de esta afirmación se desprende que para el cálculo del coste tan solo se han tenido en cuenta las tablas salariales del Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2015-2017, sin que haya una previsión por parte de la licitadora del coste salarial real derivado de la subrogación de los trabajadores que actualmente prestan el servicio.

La obligatoriedad de la subrogación de los trabajadores que están realizando la actividad objeto del contrato está recogida en el artículo 13 del mencionado convenio. El cambio de titularidad en el contrato de prestación de servicios comporta que la nueva entidad y/o empresa adjudicataria del servicio o continuadora de la actividad, se subroga en los derechos y obligaciones que el anterior tenía con respecto a sus trabajadores y trabajadoras. Es decir, que la nueva empresa tiene que incorporar a su plantilla a los trabajadores que están prestando el servicio y respetar todos los derechos salariales y laborales que tuvieran adquiridos y consolidados.

No se justifica por la licitadora que los costes salariales tenidos en cuenta en la proposición económica sean los que se están actualmente percibiendo por los trabajadores que prestan el servicio. Lo que se explica es que se ha calculado el coste salarial y, por tanto, su proposición económica, de acuerdo con la tabla salarial del acuerdo sectorial de 22 de Junio de 2015 exclusivamente. En este punto, se puede afirmar que la propuesta no cumple con la normativa vigente en materia laboral, por lo que procede excluirla de la clasificación.

CUARTO.- La licitadora afirma, asimismo, en el escrito de 15 de Febrero de 2016, que "Aebia licitó en este concurso al precio de 81.450,45 €, y en este precio asumimos unas pérdidas de 1.760,01€". De esta afirmación se desprende que la licitadora no puede asumir ni siquiera el coste laboral de la prestación del servicio con sus propios activos, por lo que no parece viable su ejecución.

No obstante, para justificar el pago parcial de los salarios laborales en la cuantía de 1.760,01€, la licitadora afirma que se cubrirán con el que denomina "Fondo Social Corporativo", del que ni siquiera acredita su existencia ni su solvencia. Es decir, que para prestar el servicio necesita acudir a una fuente de financiación ajena, de la que no aporta ninguna documental sobre su existencia real, activos y solvencia.

Su pretendida justificación es puramente teórica, y no va acompañado de información relevante en relación a contenidos concretos sobre resultados, impactos o datos que permitan entender la argumentación planteada. Se justifica la bondad de la proposición económica en la Responsabilidad Social Corporativa como "política de empresa", es decir, en un teórico modelo empresarial que genera referentes de comportamiento socialmente responsable sobre las empresas y/o entidades sobre las que actúa. Pero dicha justificación no puede ser valuada, al carecer de coherencia con la propia realidad de la prestación del servicio.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

Las condiciones laborales de los/as trabajadores/as de los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género (PMORVG), no pueden en ningún caso quedar en manos y/o ser potestad de las de políticas de RSC de las empresas licitadoras, sino que es una obligación que debe de ser cumplida, garantizada y exigida desde las Administraciones Locales.

El art. 37.2 de la Ley 5/2005 de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid establece la suscripción de convenios entre las entidades locales y la Comunidad de Madrid para la creación y puesta en marcha de los PMORVG, y dice expresamente "En dichos Convenios se establecerán los medios y atribuciones del Punto Municipal, así como las atribuciones que se comprometan a realizar las parte".

La cláusula 2.1.8 del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia y el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para la realización de actuaciones contra la Violencia de Género, establece expresamente: "Las entidades locales velarán por que las condiciones laborales y de desempeño profesional de los/as trabajadores/as que atienden a las víctimas de la violencia de género, sean las adecuadas para llevar a cabo dicha atención ".El escrito de Aebia Tecnología y Servicios, S.L, no puede garantizar ni siquiera el coste laboral de la prestación del servicio, y el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón tampoco puede, en consecuencia, cumplir con su compromiso y obligación, de velar por las condiciones laborales adecuadas de los/as profesionales del PMORVG

QUINTO.- Asimismo, concluye que la propuesta que presenta "garantiza el perfecto desarrollo de los trabajos requeridos por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, sin poner en riesgo la estructura económica de la licitadora".

Entendiendo que la cita al Ayuntamiento de Colmenar Viejo es un mero error de transcripción que no altera el fondo de lo a legado, la propuesta formulada por la licitadora no es que ponga en riesgo la estructura económica de la empresa, es que YA ESTÁ EN RIESGO.

***CONCLUSIÓN :** A la vista de que el objeto del contrato se centra en la prestación de servicios profesionales, la licitadora no explica ni justifica que haya tenido en cuenta en su proposición económica los derechos salariales consolidados de los actuales profesionales que están prestando el servicio, incumpliendo así la obligación de subrogación establecida en la normativa laboral. Pero es que tampoco puede justificar la retribución de dichos profesionales con arreglo a las tablas salariales del Convenio laboral del sector, incumpliendo también la misma normativa laboral, y reconociendo que su propia proposición económica no alcanza a cubrir los costes laborales que han estimado de forma inconcreta.*

Por tanto, se considera que la proposición NO ES VIABLE NI ECONÓMICAMENTE NI JURIDICAMENTE, y pone en alto riesgo la prestación del servicio."

Noveno.- La Mesa de Contratación, en sesión de 2 de marzo de 2016, acordó:

1º.- Considerar que la oferta de AEBIA no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta la justificación y el informe técnico emitido.

2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de puntuación total:

Nº Orden	Licitador	Total puntuación
1	ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA	93,02
2	FUNDACIÓN PARA LA CONVIVENCIA ASPACIA	91,39

3º.- Proponer la adjudicación del contrato de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, a la ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA.

4º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Décimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 4.462,00 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

Decimoprimer.- El Órgano de Contabilidad ha informado de que existe crédito adecuado y suficiente para esta contratación por un importe de 83.490,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 06.2316.22730 del presupuesto de gastos del ejercicio 2016, importe equivalente a la parte del contrato a ejecutar en este periodo.

Decimosegundo.- El Interventor General ha emitido informe de fiscalización favorable previo a la adjudicación.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La oferta presentada por AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L. se considera oferta anormal o desproporcionada en virtud de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por remisión de la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

Conforme a lo establecido en el art. 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) se otorgó el trámite de audiencia a la empresa incurso en el citado supuesto. Finalizado el plazo AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L. presentó escrito justificando su oferta.

SEGUNDO.- La Mesa de Contratación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.f del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y visto el informe técnico de la Coordinadora del Programa de Violencia, Familia y Género ha rechazado la oferta presentada por la mercantil AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L. al considerar que no podía ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados y ha propuesto la adjudicación del contrato a la ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA, por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejala Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer y a la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación del por un importe de 83.490,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 06.2316.22730 del presupuesto del Ayuntamiento para 2016.

2º.- Considerar que la oferta de AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L., no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta la justificación y el informe técnico emitido.

3º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

Nº Orden	Licitador	Total puntuación
1	ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA	93,02
2	FUNDACIÓN PARA LA CONVIVENCIA ASPACIA	91,39

4º.- Adjudicar el contrato de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, Expte. 2015/PA/000066, a la ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA, con CIF. G-80054760, en las siguientes condiciones:

- Importe anual 89.240,00 € IVA no incluido.*
- Mejoras: Ampliación de horas de atención: 20 horas*
- Actividades formativas: 5 sesiones formativas de duración superior a 5 horas e inferior a 10 horas*

5º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación."

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 16-03-2016

14. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2016, DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 € MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES, SI LOS HUBIERE

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de marzo de 2016 por la Comisión General de Coordinación y una vez expuesta, la relación elevada por la Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de la Familia, de las facturas contabilizadas de dicha Área durante el mes de febrero de 2016, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de febrero de 2016, **los señores reunidos quedaron enterados.**

Asimismo se da cuenta de los siguientes contratos menores:

- Resolución de la Concejal Delegada de Educación, Juventud y Fomento del Empleo de 26-01-2016 por la que se adjudica el contrato de SERVICIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL ACOSO ESCOLAR (SERPAE), expte. nº 2016/CM/003 a la FUNDACIÓN ANAR, en las condiciones que figuran en dicha resolución.
- Resolución de la Concejal Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer de 02-02-2016 por la que se adjudica el contrato de SERVICIO DE TELEASISTENCIA, expte. nº 2016/CM/001 a la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., en las condiciones que figuran en dicha resolución.
- Resolución de la Concejal Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer de 02-02-2016 por la que se adjudica el contrato de ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA TRAMITACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL (VALES DE ALIMENTOS), expte. nº 2016/CM/005 a la mercantil ECOSUPER ALIMENTACIÓN, S.L., en las condiciones que figuran en dicha resolución.
- Resolución del Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Distrito I de 02-02-2016 por la que se adjudica el contrato de REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE RENOVACIÓN DEL CÉSPED, AMPLIACIÓN DE CUBIERTA Y DE ESPACIOS EN GRADERÍO DEL CAMPO DE FÚTBOL CENTRAL DE LA CIUDAD DEPORTIVA VALLE DE LAS CAÑAS, expte. nº 2016/CM/004 a la mercantil ESTUDIO EMASI, S.L.P., en las condiciones que figuran en dicha resolución.

Los señores reunidos **quedaron enterados.**

15. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las **diez horas y cuarenta y cinco minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa ante mí, la Concejal-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 16 de marzo de 2016

LA CONCEJAL-SECRETARIA DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

VºBº LA ALCALDESA
PRESIDENTA.-

Fdo.: J. Beatriz Pérez Abraham

Fdo.: Susana Pérez Quislan